

RESOLUCION GENERAL N° 1609

VISTO:

La Resolución General N° 1591/08; y

CONSIDERANDO:

Que en la citada norma se establece la fecha de vencimiento para el reempadronamiento obligatorio de los contribuyentes y/o responsables de tributos provinciales cuya aplicación, determinación, percepción y fiscalización están a cargo de esta Administración Tributaria;

Que distintas entidades provinciales han solicitado a esta Administración Tributaria Provincial la ampliación del plazo para reempadronarse, previstos en el artículo 3° de la Resolución General N° 1591/08;

Que analizadas las presentaciones de las Entidades, surge que las causales expuestas en las mismas son atendibles, por lo que resulta aconsejable prorrogar la fecha de vencimiento del reempadronamiento;

Que asimismo, por el artículo 1° de la citada Resolución, se determina que deberán reempadronarse todos los contribuyentes y/o responsables de tributos provinciales, siendo pertinente, por razones operativas, liberar de la mencionada obligación a los sujetos pasivos que están comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral y que no tengan sede en la Provincia del Chaco;

Que es necesario establecer, por razones administrativas, que los contribuyentes que no hayan tenido modificaciones en su situación fiscal, no deberán presentar la documentación requerida en la Resolución General N° 1591;

Que esta Administración Tributaria Provincial, se encuentra debidamente facultada en virtud a lo establecido por la Ley Orgánica N° 330 (t.o.);

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Prorróguese hasta el 30 de junio del 2009, la fecha de vencimiento para el cumplimiento del reempadronamiento obligatorio de los contribuyentes y/o responsables de tributos provinciales, prevista en el artículo 3° de la Resolución General N° 1591/08.

Artículo 2°: Determínese que los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, estarán alcanzados por la obligación de reempadronarse, únicamente aquellos con sede en la Provincia del Chaco.

Artículo 3°: Establécese que los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales que no hayan sufrido modificaciones en su situación fiscal, al momento de reempadronarse, no deberán cumplimentar con la presentación de la documen-

//..2- Continuación de la Resolución General N° _____

tación respaldatoria que se establece en la Resolución General N° 1591/08.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 30 MAR 2009.

ADM/DNA
lvc